

José Fernández Pérez, con DNI 42748088N, Presidente de la Asociación Custodia del Territorio Guiniguada, inscrita en el Grupo 1, Sección 1 del Registro de Asociaciones de Canarias con el Número Canario de Inscripción 27834 (G1/S1/27834-25-GC), en virtud de Resolución de fecha 12 de agosto de 2025, de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias, y que señala la dirección de correo electrónico josefdezp@telefonica.net, y teléfono 639785590, a efectos de notificación,

EXPONE

Primero

Que el Artículo 2 de los Estatutos de la citada Asociación establece lo siguiente:

La Asociación tendrá como objeto social promover un modelo de urbanismo justo, sostenible y participativo en la Isla de Gran Canaria, orientado al bienestar común, la justicia espacial, la defensa del territorio y del paisaje y el derecho colectivo a habitar en espacios inclusivos y democráticos.

La asociación desarrollará su actividad con especial atención a la renaturalización de los entornos urbanos de los barrios de los municipios de la Isla de Gran Canaria, entendida como la conservación, recuperación, rehabilitación, valorización, protección y creación de espacios verdes considerando la naturaleza como un derecho y un bien común al que debe tener acceso toda la ciudadanía.

Segundo

Que entre los fines de la citada Asociación, establecidos en el Artículo 3 de sus Estatutos, figuran los siguientes:

1. Promover la restauración de cursos de agua y barrancos, incluyendo barranqueras y espacios fluviales, con el fin de mejorar la calidad del agua, regular sus ciclos y generar hábitats para la fauna acuática, prevenir riesgos ambientales y ofrecer nuevos espacios públicos de esparcimiento y educación ambiental.

En particular, siendo un espacio icónico y representativo de la capital insular, se impulsará la recuperación y renaturalización del cauce del barranco de Guiniguada que transcurre soterrado por el centro histórico de la ciudad.

.....

8. Colaborar con las instituciones públicas en la planificación urbanística y ambiental, con el fin de minimizar los impactos negativos del desarrollo urbano descontrolado, reducir la huella ecológica de infraestructuras y edificaciones y fomentar una gestión participativa y responsable del territorio que permita incrementar la calidad de vida del conjunto social.

Tercero

Mediante Decreto de 29 de mayo de 2025 de la Concejalía de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, de ese Ayuntamiento, se ha declarado a Batlle i Roig Arquitectura SLP, bajo el lema “AWA”, ganador del concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias»

(expediente URB01/24-S) (en adelante el Concurso), y de acuerdo con sus bases, será el adjudicatario del contrato para redactar el proyecto de ejecución, dirigir las obras y coordinar la seguridad y salud de las mismas.

Cuarto

En la documentación básica del Concurso (Pliego de Condiciones Técnicas y Bases Reguladoras) no se cita al Plan Insular de Ordenación (PIO 2022), que delimita y define (Volumen IV Normativa, Tomo III Normas Territoriales, pág. 538) un Ámbito de Ordenación Estratégica AOE-008 en el Área Metropolitana de Las Palmas de Gran Canaria, con el objetivo de consolidar ejes de articulación de la ciudad con el territorio que la circunda y reforzar la imagen de la capital insular.

Sin embargo, en el ámbito AOE-008 está comprendido precisamente el SG-51 Barranco Guiniguada, del Plan General de Ordenación de Las Palmas, aprobado en 2012, en el que deberá desarrollarse el proyecto de ejecución por parte del ganador del Concurso.

Para lograr los objetivos señalados en el AOE-008, el PIO2022 remite la definición de medidas al planeamiento de desarrollo de las actuaciones sobre el Sistema de Infraestructuras y Servicios, incluyendo una actuación urbana estructurante de primer orden CON-016, que propone indicativamente un eje articulador apoyado en la Rambla del Guiniguada que enfatice las conexiones longitudinales y transversales entre la ciudad y su borde marítimo.

El área de actuación del proyecto a redactar se encuentra en su totalidad dentro del CON-016.

Entre las medidas de recualificación del barranco se señala que “Si se estima compatible con la nueva funcionalidad de la vía resultante, podrá llevar aparejada la demolición de los tramos abovedados de carretera que cubren el cauce de dicho barranco en su desembocadura entre Triana y Vegueta, salvo que resulten imprescindibles para asegurar la movilidad transversal entre ambos barrios.”

Esta determinación exige que el Plan Especial de desarrollo del Sistema General 51, y el proyecto o proyectos de ejecución que lo materialicen, contemplen esta posibilidad como alternativa, al estar incluido su ámbito en el CON-016.

El Pliego de Condiciones Técnicas del Concurso ya contravenía esta determinación del planeamiento insular, al establecer (apartado 8. Condiciones particulares de la actuación, 8.1. condicionantes de partida) el condicionante de “mantener el barranco canalizado con las bóvedas de hormigón”, y por tanto el proyecto a redactar también.

Quinto

De acuerdo con las bases del Concurso, el ámbito del proyecto a redactar se refiere a una superficie mínima 32.245 m² y un área de análisis o influencia de 340.130 m², íntegramente dentro del Sistema General “SG-51 Barranco Guiniguada”, del vigente Plan General de Ordenación (PGO), aprobado en 2012.

El art. 2.3.1. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural de los Sistemas Generales del PGO, incluye (pág. 19) el SG-51 Barranco Guiniguada, de espacios libres en suelo urbano, con una superficie de 109.209 m², de los que 47.842 m² se destinan a espacio libre y 61.637 m² a superficie viaria.

En el Anexo a las Normas Urbanísticas, el PGO establece, mediante fichas, las determinaciones de los Sistema Generales. La ficha del SG-51 define como

instrumento para su ordenación (hoja 1 de 3) un Plan Especial (Nueva Actuación) y como instrumento de ejecución (hoja 3 de 3) un Proyecto de Ejecución de Sistemas.

Esta última página y los planos de Regulación del Suelo y de la Edificación incluyen una ordenación pormenorizada, aunque las Determinaciones Específicas (hoja 3 de 3) aclaran que esta es meramente orientativa «siendo la ordenación definitiva la que establezca el Plan Especial que ordena el Sistema General».

Sin embargo, el proyecto a redactar por el ganador del Concurso se apartará de dichas determinaciones del PGO, porque el apartado 5. Ordenación Urbanística del Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) del Concurso, al que debe atenderse, si bien cita al SG-51 y su ordenación mediante Plan Especial, expone a continuación que el ámbito del Concurso, al constituir una plataforma de 46 m. de anchura encajonada entre dos fachadas urbanas, se entiende que puede abordarse «a través de la ejecución de un proyecto de obras públicas ordinarias, que no precisaría ni condicionará la ordenación que se derive del Plan Especial» del SG-51, ya que éste «tiene su mayor sentido en la ordenación de las zonas que cuentan con secciones más amplias».

Esta afirmación del apartado 5. del PCT, al que debe someterse el proyecto a redactar por el ganador del Concurso no deja de ser una afirmación gratuita, sin el menor fundamento jurídico, y desde luego el PCT no cita la normativa legal o del PGO en que pudiera basarse, ni justifica con mejores y más sólidos argumentos por qué motivo la actuación que contempla puede realizarse de forma directa al margen del Plan Especial que exige el PGO, y previamente al mismo.

Podría aceptarse si se tratase de un asfaltado, alumbrado o cualquier otra actuación de orden menor que no condicione al Plan Especial que debe ordenar todo el ámbito, pero el objeto del proyecto a redactar pretende actuar al menos sobre el 33% de la superficie total del Sistema General, y puede afectar a una superficie urbana tres veces mayor que la del SG-51, y diez veces superior a la que constituye el ámbito ejecutivo del proyecto, al que se encarga su análisis, tareas ambas insólitas e impropias de un proyecto de ejecución pero, por el contrario, idóneas y propias de un instrumento de planeamiento como es el Plan Especial al que remite el PGO.

La propia convocatoria del Concurso lo reconoce así, cuando exigió a los equipos concursantes contar con profesionales del diseño arquitectónico y otras materias, que no se requieren para una «obra pública ordinaria», aunque sí para una renovación urbana y de ordenación del territorio, que exige ser abordada mediante un instrumento de planeamiento.

Además, el ámbito del proyecto es, precisamente, el tramo más urbano, más rico, complejo y denso del Sistema General, el que tiene que asumir el mayor protagonismo respecto de los objetivos establecidos, dentro del cual han de producirse las relaciones directas entre Vegueta y Triana, y a cuyo través deben relacionarse los ámbitos culturales que se pretende interconectar.

Por tanto, en ausencia de Plan Especial no puede sostenerse que su ordenación no sea precisa con carácter previo al proyecto a redactar, ni que vaya a afectar al proyecto prematuramente ejecutado.

Si el Plan Especial, con más completa información, distinto criterio o diferente política urbanística, contradijese al proyecto, el coste de transformar o demoler lo prematuramente ejecutado constituirá un notable condicionante para el gobierno al que democráticamente corresponda formular y aprobar el Plan Especial.

En consecuencia, por razones de situación, extensión e intensidad de usos y por evitar condicionantes indeseables e innecesarios, no cabe prescindir del Plan Especial como instrumento previo al proyecto de ejecución.

Por otra parte, el planeamiento siempre tiene que preceder al proyecto de ejecución de obras, y no sólo por mandato del Plan General en la ficha de este Sistema General, lo cual es más que suficiente, legalmente; sino por lógica y tradición de la ciencia territorial y urbanística, que impone la ordenación previa por la profundidad del análisis planificador, por la intervención de disciplinas técnicas y sociales más amplias y sobre materias más complejas que el proyecto o proyectos que posteriormente la materializan.

Recuérdese, en este sentido, la decisión judicial sobre la autorización y construcción de la Biblioteca del Estado, junto al Parque San Telmo, sin haber aprobado previamente el Plan Especial que también exigía el Plan General.

Actualmente, el propio Ayuntamiento de Las Palmas, en su portal de internet (Urbanismo > Desarrollo y renaturalización urbana > Otros Proyectos (Asociados) > Otros Proyectos), incluye una página dedicada al «Corredor Urbano del Barranco de Guiniguada», cuyo segundo párrafo reza como sigue: «La Administración municipal tramita un Plan Especial con vistas a dar forma y programar la sustitución del actual espacio viario» y reconoce que se trata de «un ámbito de especial singularidad». Por tanto, el Ayuntamiento ha reconocido la necesidad del Plan Especial exigido por el Plan General, y llegó a iniciar su redacción.

Un Plan Especial es mucho más garantista, en términos ambientales y democráticos, que un proyecto de ejecución: el Plan Especial debe someterse a evaluación ambiental con obligatoria inclusión de alternativas, y en este caso es obligatoria la inclusión de la de la demolición del embovedado del barranco, por determinación expresa del PIO, y, durante su tramitación, tanto el contenido ambiental como el Plan Especial tienen que someterse a información pública, siendo obligado analizar las alegaciones presentadas e incluirlas en la resolución.

Sexto

Las consideraciones más arriba expuestas ponen de manifiesto lo siguiente:

- 1º.- Que al convocar el concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias», y posteriormente encargar la redacción del proyecto de ejecución, dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes, por el ganador del mismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, impone una rebaja artificiosa de la importancia y significación de esta actuación para eludir la elaboración del Plan Especial obligado por la normativa, con el sólo objeto de hurtar el necesario debate ciudadano y la evaluación de las alternativas posibles, entre ellas la de la erradicación del embovedado del barranco que determina el Plan Insular de Ordenación.
- 2º.- Que el proyecto a redactar contraviene frontalmente las determinaciones contenidas en el CON-016, del AOE-008 del PIO 2022, al tener que asumir, impuesto por las bases del Concurso, el condicionante de «mantener el barranco canalizado con las bóvedas de hormigón», cuando el PIO 2022 exige evaluar la alternativa de demolición de los tramos abovedados de carretera que cubren el cauce de dicho barranco en su desembocadura entre Triana y Vegueta.
- 3º.- Que el proyecto a redactar contraviene frontalmente las determinaciones del Plan General de Ordenación al no desarrollar el Plan Especial del SG-51 con carácter previo a la redacción del proyecto de ejecución de una parte sustancial del mismo.

Por todo ello, en coherencia con el objeto y fines de la Asociación Custodia Territorio Guiniguada,

SOLICITA

Que por elementales razones de prudencia desista de la contratación del proyecto de ejecución, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, por parte de Batlle i Roig Arquitectura SLP, como ganador del concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias», y que aborde inmediatamente la redacción y tramitación del Plan Especial de Ordenación de todo el ámbito del Sistema General SG-51, de acuerdo con las determinaciones del PIO y PGO, con sus correspondientes trámites de evaluación ambiental y participación ciudadana ante las distintas alternativas que se planteen, con carácter previo a cualquier proyecto de ejecución de obras sobre dicho ámbito.

**CONCEJALÍA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO**

(Expediente URB01/24-S)

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA